

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres (Cáceres).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres (Cáceres) sobre la Ordenanza reguladora de la venta ambulante del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE DE MALPARTIDA DE CÁCERES

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

ARTÍCULO 2. Modalidades

ARTÍCULO 3. Actividades Excluidas

ARTÍCULO 4. Emplazamiento

ARTÍCULO 5. Sujetos

ARTÍCULO 6. Ejercicio del Comercio Ambulante

ARTÍCULO 7. Régimen Económico

TÍTULO II. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 8. Autorización Municipal



ARTÍCULO 9. Contenido de la Autorización

ARTÍCULO 10. Modificación de la Autorización

ARTÍCULO 11. Transmisión de la Autorización

ARTÍCULO 12. Revocación de la Autorización

ARTÍCULO 13. Extinción de la Autorización

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 14. Garantías del Procedimiento

ARTÍCULO 15. Solicitudes y Plazo de Presentación

ARTÍCULO 16. Criterios para la Concesión de Autorizaciones

ARTÍCULO 17. Resolución

TÍTULO IV. MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

CAPÍTULO I. Comercio en Mercadillos

ARTÍCULO 18. Ubicación

ARTÍCULO 19. Fecha de Celebración y Horario

ARTÍCULO 20. Puestos

ARTÍCULO 21. Contaminación Acústica

CAPÍTULO II. Comercio Itinerante

ARTÍCULO 22. Itinerarios

ARTÍCULO 23. Contaminación Acústica y del Aire

CAPÍTULO III. Ventas en Mercados Fijos

ARTÍCULO 24. Ubicación y Horario

ARTÍCULO 25. Contaminación Acústica



TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 26. Potestad de Inspección y Sancionadora

ARTÍCULO 27. Responsabilidad

ARTÍCULO 28. Infracciones

ARTÍCULO 29. Sanciones

ARTÍCULO 30. Graduación de las Sanciones

ARTÍCULO 31. Prescripción

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

BORRADOR ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE DE MALPARTIDA DE CÁCERES

PREÁMBULO

La venta ambulante o no sedentaria constituye una modalidad de venta de gran arraigo en este Municipio, en el que el sector del comercio ambulante representa un porcentaje importante de todas las transacciones comerciales que se realizan y que sigue aumentando su porcentaje.

Con la finalidad de adecuar la regulación a las necesidades específicas del Municipio, se ha procedido a la elaboración de la presente Ordenanza, procurando la consecución de diferentes objetivos: proteger tanto los derechos del comerciante ambulante como los de las personas consumidoras, establecer una serie de criterios técnicos mínimos que sirvan para la homogeneización, reordenación y control de este tipo de actividad así como los requisitos exigidos para la práctica del mismo o impulsar y fomentar la implantación de este sector.



Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Malpartida de Cáceres, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siéndole aplicable la siguiente normativa: la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura, el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad de Extremadura, y el Decreto 17/1996, de 13 de febrero, por el que se regulan los derechos de los consumidores y usuarios en determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente, y de forma supletoria, en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, junto con el resto de normativa concordante.

2. A los efectos de esta Ordenanza, se considera venta ambulante o no sedentaria la actividad comercial de venta al por menor realizada por comerciantes, sean personas físicas o jurídicas, previa autorización administrativa, fuera de un establecimiento comercial permanente, y ejercida de forma habitual u ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares de titularidad pública, debidamente autorizados por el órgano municipal competente, y mediante la utilización de instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluyendo la venta en vehículos-tienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura.

ARTÍCULO 2. Modalidades



La venta no sedentaria o ambulante se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades:

- a) Comercio en mercadillos con periodicidad determinada y en lugares preestablecidos, en puestos o instalaciones desmontables, móviles o semimóviles.
- b) Comercio itinerante, realizado en vías públicas, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil.
- c) Ventas en mercados fijos, anexos a los mercados municipales de carácter permanente.

ARTÍCULO 3. Actividades excluidas

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura, quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- a) Las actividades comerciales realizadas dentro de los recintos ocupados por una feria comercial, que se registrarán por su normativa específica, así como las denominadas ferias «outlets».
- b) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo en las localidades de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos y en espacios reservados con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos y referidos a productos relacionados con el espectáculo en cuestión, que se someterán a la competencia de la respectiva Entidad Local.
- c) Los puestos autorizados en vía pública de carácter fijo y estable que desarrollan su actividad comercial de manera habitual y permanente mediante la oportuna concesión administrativa, que se registrarán por su normativa específica.
- d) Ventas en mercadillos benéficos. Se considerarán mercadillos benéficos aquellos cuyos rendimientos vayan a parar a una organización sin ánimo de lucro.
- e) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

ARTÍCULO 4. Emplazamiento

Corresponde al Ayuntamiento el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.



ARTÍCULO 5. Sujetos

La venta ambulante o no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura y demás normativa que le fuese de aplicación.

ARTÍCULO 6. Ejercicio del Comercio Ambulante

1. El Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres verificará que las personas físicas o jurídicas que hayan solicitado la autorización municipal están dadas de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

Las personas físicas o jurídicas que obtengan la oportuna autorización municipal, deberán tener, en los casos que así se exija por la Ordenanza municipal, contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial. Además, en el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del correspondiente certificado acreditativo de la formación como manipulador o manipuladora de alimentos.

2. Asimismo, las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal deberán cumplir las siguientes obligaciones, en el ejercicio de su actividad comercial:

- a) Cumplir las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos (impuestos incluidos).
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio que acredite la procedencia de sus mercancías, en un plazo no superior a cinco días hábiles.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo y condiciones establecidos en el Decreto 144/2006, de 25 de julio, por el que se regulan las hojas de reclamaciones en materia de consumo, en la Comunidad Autónoma de Extremadura o normativa que le sustituya.
- e) Ejercer la actividad comercial por la persona titular en los días y horas autorizados.



f) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

3. Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

4. En ningún caso se autorizará la venta no sedentaria o ambulante en instalaciones fijas no desmontables, ni en calles peatonales comerciales, ni en aquellos lugares en que cause perjuicio manifiesto al comercio establecido; en particular, no podrá autorizarse la venta ambulante en los accesos a establecimientos comerciales o industriales o que impidan o dificulten el acceso o la visibilidad de los escaparates y en los de los edificios de uso público, excepto en el caso de los mercados o plazas de abastos municipales y siempre y cuando no dificulten tales accesos o la circulación de peatones o tráfico rodado.

ARTÍCULO 7. Régimen Económico

El Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, a través de la ordenanza fiscal municipal correspondiente, actualizando anualmente la cuantía conforme al IPC anual.

TÍTULO II. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 8. Autorización Municipal

1. El ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria estará sujeta a autorización administrativa previa, que será concedida por la autoridad municipal competente, quien gestionará el procedimiento y concesión de la referida autorización. Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que él y la comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.

2. La duración de la autorización será por un periodo de cuatro años. Será prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, siempre que cumpla los requisitos establecidos en la Ordenanza municipal correspondiente.



3. El Ayuntamiento deberá comprobar anualmente que los titulares de las autorizaciones cumplan las condiciones establecidas en la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura y en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9. Contenido de la Autorización

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) Nombre y apellidos de la persona titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, peticionario si es persona física o denominación social si es persona jurídica, y la dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de las personas consumidoras.

b) DNI, NIF o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos o ciudadanas comunitarias, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

c) La duración de la autorización, conforme a lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

d) La modalidad de comercio ambulante autorizada.

e) La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.

f) El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.

g) Mención de los artículos que pretende vender conforme al epígrafe que aparece dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

h) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. El Ayuntamiento entregará a la persona que haya autorizado para el ejercicio de la venta ambulante dentro de su término municipal una tarjeta identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que estará expuesta en un lugar visible y a disposición de la clientela. Deberá figurar en la misma la dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de las personas consumidoras. Dicha dirección deberá figurar igualmente en todo caso en la factura o comprobante de la venta.

3. La autorización será otorgada a título personal, debiendo ejercer la actividad comercial la persona titular de la misma. En el caso de que la titular sea persona jurídica, la actividad comercial se desempeñará por las



personas físicas que haya indicado el o la representante legal de la misma como titular y suplente, los cuales constarán, obligatoriamente, en la correspondiente autorización municipal, debiéndose cumplir la normativa laboral y mercantil de aplicación. No obstante, en caso de que la persona titular sea persona física, podrán hacer uso de la autorización, de forma ocasional y por causa debidamente justificada, los familiares de la misma para que le asistan en el ejercicio de su actividad, debiendo cumplir con la normativa laboral de aplicación, y que deberán constar, necesariamente, en la correspondiente autorización municipal.

4. Siempre que haya puestos vacantes o zonas libres, debe atenderse las solicitudes para ocupar dichos puestos o zonas, y en su caso, proceder al correspondiente procedimiento de concesión de autorizaciones valorando la cobertura existente de la oferta comercial a la que se dedique el solicitante. Para justificar esta circunstancia, será preceptivo informe de la Policía Local.

ARTÍCULO 10. Modificación de la Autorización

1. Las personas titulares de las autorizaciones de la actividad de venta ambulante han de comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio de los datos o circunstancias que fueron tenidos en cuenta para conceder la autorización, en un plazo no superior a 15 días hábiles desde que se produjo la modificación o desde que se obtuvieron los documentos que acreditan dicho cambio.

2. Del mismo modo, las personas titulares de las autorizaciones de la actividad de venta ambulante pueden solicitar la modificación de dicha autorización cuando pretendan llevar a cabo un cambio de las condiciones del ejercicio de la venta ambulante no amparada o recogida en la actual autorización.

ARTÍCULO 11. Transmisión de la Autorización

1. Las autorizaciones serán transmisibles, previa comunicación a la Administración, en el caso de fallecimiento, jubilación, enfermedad o incapacidad laboral, a familiares de primero y segundo grado de parentesco o causahabientes.

2. La transmisión únicamente facultará para la venta de la misma clase de artículos o productos conforme al epígrafe que aparece dado de alta en el Impuesto de Actividades



Económicas a la persona titular cedente y la vigencia quedará limitada al periodo restante del plazo establecido en la autorización que se transmite.

ARTÍCULO 12. Revocación de la Autorización

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas por las siguientes causas:

- a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- b) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo razonable que establezcan, los documentos acreditativos de los datos aportados en la solicitud de la autorización o en la declaración responsable, que se le requieran como consecuencia de una comprobación o inspección, concediendo asimismo un plazo de subsanación.
- c) Por impago de la tasa a la que se esté obligado, durante dos meses consecutivos o tres alternos, previo requerimiento efectuado para su pago, en los términos que establezca el Ayuntamiento. En todo caso, se ofrecerá la posibilidad del aplazamiento y fraccionamiento de las deudas derivadas del pago de las tasas conforme a la normativa vigente.
- d) Como consecuencia de la imposición de una sanción por infracción grave o muy grave, que conlleve la revocación de la autorización.
- e) El no realizar la actividad comercial en la parcela autorizada durante cuatro faltas consecutivas o seis alternas, en un periodo de tres meses, en cualquiera de los espacios para los que tuviere autorización, sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento, exceptuando el período vacacional, en que cada titular tendrá un permiso de un mes anual. Entre las causas justificadas, se encontrará, entre otras, las inclemencias meteorológicas.

2. Las personas titulares de las autorizaciones en los supuestos de causa justificada podrán solicitar la excedencia en el ejercicio de la actividad comercial, poniéndolo en conocimiento de la delegación municipal competente con un antelación mínima de 15 días, por un plazo máximo de un año, sin obligación durante este tiempo de abonar la tasa correspondiente, pudiendo la delegación municipal competente disponer de dicho puesto en la forma que tenga por conveniente mientras dure la excedencia solicitada, sin pérdida de la titularidad de dicho puesto por parte de la persona solicitante.

3. Si una vez finalizado el plazo de excedencia la persona titular del puesto no ejercitase la actividad comercial quedará vacante el puesto y a disposición de la delegación municipal competente para su nueva adjudicación.



ARTÍCULO 13. Extinción de la Autorización

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante se extinguirán, previo procedimiento administrativo correspondiente, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda, en su caso, la prórroga de la autorización.
- b) Renuncia expresa de la persona titular.
- c) Por fallecimiento, incapacidad laboral, jubilación o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.

2. Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas pasarán a ser consideradas vacantes.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 14. Garantías del Procedimiento

1. Tal y como establece el artículo 6 de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura, el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones entre las posibles personas candidatas para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y para la cobertura de vacantes respetará, en todo caso, los principios de publicidad adecuada en todas sus fases, régimen de concurrencia competitiva, oficialidad, celeridad, igualdad, contradicción, neutralidad, antiformalismo y de responsabilidad de la Administración pública concedente y del personal a su servicio.

2. Los criterios para su adjudicación serán claros, sencillos, objetivos, detallando su forma de valoración y puntuación y predecibles, y podrán estar basados en razones tales como:

- a) La experiencia y formación profesional de la persona comerciante, especialmente en venta ambulante o no sedentaria, que se puede demostrar mediante certificado o informe emitido por los Ayuntamientos en los que ejerza o haya ejercido la actividad de venta ambulante, debiendo especificarse expresamente el tiempo de prestación de la actividad, mediante la vida laboral u otros medios válidos de prueba.



- b) La disponibilidad, por parte de la persona comerciante, de instalaciones adecuadas al desarrollo de la actividad comercial y al lugar autorizado para la venta ambulante.
- c) Estar en posesión de algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.
- d) La participación de la persona solicitante en cursos, conferencias, jornadas u otras acciones formativas relacionadas con el comercio ambulante.
- e) Aportación de productos novedosos que incorporen algún elemento diferenciador y que supongan mayor variedad a la oferta actual de productos.
- f) La dificultad de acceso al mercado laboral de la persona solicitante.
- g) Que la persona solicitante sea mujer en los mercados en que se encuentre infrarrepresentada en cuanto titular de las autorizaciones.
- h) La defensa de los intereses de las personas consumidoras y usuarias en cuanto a la variedad de la oferta comercial.

3. En ningún caso el procedimiento podrá exigir el deber de residencia en el municipio respectivo como requisito de participación, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas a la persona solicitante en el procedimiento de selección.

4. En caso de vacantes, el Ayuntamiento podrán ofertar, previo al proceso de adjudicación, el cambio de puesto a aquellas personas titulares de autorizaciones que así lo hubiesen solicitado.

5. El Ayuntamiento podrá reservar plazas disponibles en los mercados para ser adjudicadas a instituciones o asociaciones sin ánimo de lucro y a solicitantes en riesgo de exclusión social por su situación socioeconómica y familiar, siempre y cuando que estos últimos cumplan los requisitos para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante o no sedentaria.

6. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.



ARTÍCULO 15. Solicitudes y plazo de presentación

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única.

En la solicitud se hará constar lo siguiente:

- a) Nombre y apellidos o, en su caso, razón social del prestador, así como domicilio.
- b) Número de NIF, o CIF, en su caso, o documento acreditativo análogo expedido al prestador en el Estado miembro de la Unión Europea.
- c) El plazo de validez y el lugar o lugares en los que se pretende ejercer la actividad de venta ambulante o no sedentaria.
- d) En el caso de personas jurídicas, se hará constar también la referencia de la persona, empleado o socio que hará uso de la citada autorización, en su caso.
- e) Lugar, fecha y horario o, en su caso, mercado de periodicidad y ubicación fija para la que se solicita la autorización.
- f) Número de metros que se pretenden ocupar y emplazamiento exacto.
- g) Los productos autorizados para la venta.

2. Además de hacer constar los datos mencionados en el apartado anterior, la presentación de la solicitud requerirá a los prestadores la firma de una declaración responsable, en la que manifiesten, al menos, lo siguiente:

- a) El cumplimiento de los requisitos para ejercer la actividad de venta ambulante o no sedentaria.
- b) Que el prestador está en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad. En especial, que esté en posesión de los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ordenanza.
- c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- d) No haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será el que fije la correspondiente convocatoria, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.



ARTÍCULO 16. Criterios para la Concesión de las Autorizaciones

En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso; teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de las personas comerciantes:

- a. El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.
- b. La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.
- c. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
- d. Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.
- e. Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.
- f. Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará la puntuación otorgada.
- g. Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias.
- h. Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro.
- i. La consideración de factores de política social como:
 - Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes.



— Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes, teniendo en cuenta que la puntuación contemplada en este apartado no debe ir en detrimento de la profesionalización de las personas comerciantes, ya que eso supondría un claro perjuicio para el colectivo de comerciantes ambulantes profesionales y para las propias personas consumidoras y usuarias.

ARTÍCULO 17. Resolución

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.
2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente.
3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV. MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

CAPÍTULO I. Comercio en Mercadillos

ARTÍCULO 18. Ubicación

1. Se denomina mercadillo a la venta ambulante o no sedentaria, realizada en puestos agrupados en un lugar fijo, previamente autorizado, de propiedad o titularidad pública, sin perjuicio de que la gama de productos ofertados sea múltiple, de bienes cotidianos y ocasionales, o especializada y limitada a un producto o gama de productos.
2. En los mercadillos, el Ayuntamiento puede reservar determinada zona o puestos a instituciones o asociaciones sin ánimo de lucro, para la exposición de sus actividades y productos.



3. El mercadillo del término municipal de Malpartida de Cáceres se ubicará en la Calle Cervantes y Plaza de la Nora. Los puestos se distribuirán desde la Plaza de la Nora hacia la Calle Cervantes hasta ocupar el espacio necesario.

4. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

ARTÍCULO 19. Fecha de Celebración y Horario

1. El mercadillo se celebrará todos los martes, desde las 07:00 h. hasta las 15:00 h. Siendo el horario de atención al público de 08:00 a 14:00 h.

2. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

3. A la hora de comienzo del horario de atención al público del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

4. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza. Para ello, es obligación de cada propietario de los puestos depositar, reciclando de la manera adecuada, en la ubicación de su puesto de venta o en los contenedores cercanos, el material y la suciedad que se genere.

ARTÍCULO 20. Puestos

1. El mercadillo constará de un mínimo de 30 y un máximo de 100 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un fondo mínimo de 2,5 metros y un máximo de 3 metros y un largo mínimo de 3 metros y un máximo de 12 metros.



3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

ARTÍCULO 21. Contaminación Acústica

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

CAPÍTULO II. Comercio Itinerante

ARTÍCULO 22 Contaminación Acústica y del Aire

1. La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, así como las establecidas en la normativa vigente de calidad del aire.

2. La propaganda por medio de aparatos amplificadores solo podrá realizarse desde las 09:00 h. hasta las 14:30 h. y desde las 16:30 h. hasta las 21:00 h.

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 23. Potestad de Inspección y Sancionadora

1. Corresponde a este Ayuntamiento la inspección, instrucción del procedimiento y sanción de las infracciones a la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura. Asimismo, con arreglo a la normativa de régimen local reguladora de esta actividad comercial, este Ayuntamiento ejercerá las funciones de vigilancia, control e inspección de esta modalidad de venta y, en particular, sobre los siguientes extremos:

- a) Comprobación del origen e identidad de los productos comercializados.
- b) Condiciones higiénico-sanitarias de los artículos puestos a la venta.
- c) Cumplimiento de la normativa sobre precios, etiquetado, presentación y publicidad de los productos.



d) Seguridad del recinto y otros aspectos relacionados con policía de mercados.

e) Régimen de autorización.

2. Todo ello, sin perjuicio de las facultades en orden a la inspección y sanción que corresponden a la Consejería con competencias en materia de comercio y las de la Consejería competente en materia de consumo.

3. Las sanciones establecidas sólo podrán imponerse tras la tramitación del oportuno procedimiento, que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa concordante.

4. Las Administraciones Locales comunicarán anualmente, a la Consejería competente en materia de comercio, las autorizaciones y cancelaciones que otorguen, para el ejercicio de la venta ambulante, dentro de su ámbito territorial.

ARTÍCULO 24. Responsabilidad

La responsabilidad administrativa por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza corresponderá a las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

ARTÍCULO 25. Infracciones

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

a) Infracciones leves:

— No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

— No tener a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio que acredite la procedencia de sus mercancías, en un plazo no superior a cinco días hábiles.

— No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

— El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en esta Ordenanza, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave.



— No dejar el lugar de venta en condiciones adecuadas de limpieza y salubridad a la finalización de la jornada.

b) Infracciones graves:

— La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

— El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

— La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

— El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, ubicación y estructura de los puestos.

— El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

— Incumplir la normativa en materia de sanidad alimentaria.

— No disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos.

— Perturbación grave de la convivencia con las demás personas que ejerzan la venta ambulante o que afecte directamente al ejercicio legítimo de sus derechos o actividades.

— Daños ocasionados intencionadamente en las instalaciones móviles situadas en la vía pública.

c) Infracciones muy graves:

— La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

— Carecer de la autorización municipal correspondiente.

— La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.



— Perturbación importante de la convivencia con las demás personas que ejerzan la venta ambulante o que afecte directamente al ejercicio legítimo de sus derechos o actividades, siempre que no esté incluida en los supuestos recogidos por la normativa de Protección de la Seguridad Ciudadana.

— Poner en peligro físico a cualquier usuario o al personal del Ayuntamiento siempre que medie dolo o negligencia grave.

— Actos de deterioro grave y relevante de las instalaciones o elementos del servicio público.

ARTÍCULO 26. Sanciones

1. La cuantía de las sanciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura, será:

1. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 500 euros.

2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 501 a 2.000 euros.

3. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 2.001 a 10.000 euros.

2. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior a los efectos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura.

3. Además, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio.

4. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes de Extremadura, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

5. Una vez las sanciones sean firmes, deberán notificarse a la Dirección General competente en materia de comercio para su correspondiente inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes de Extremadura, en el plazo máximo de dos meses.

ARTÍCULO 27. Graduación de las Sanciones

1. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:



- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
 - b) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - c) El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.
 - d) La cuantía del beneficio obtenido.
 - e) La reincidencia, cuando no haya sido tomada en cuenta para tipificar la infracción.
 - f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
 - g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.
 - h) El destino del producto, cuando esté dirigido al consumo infantil o a otros colectivos particularmente indefensos.
2. Se podrá atenuar la sanción administrativa en los casos en que quede acreditado en el correspondiente expediente y antes de que la sanción sea firme en la vía administrativa cuando el infractor ha subsanado las deficiencias o que los perjudicados han sido compensados satisfactoriamente de los perjuicios causados, y siempre y cuando no concurra intoxicación, lesión o muerte, ni existencia de indicios racionales de delito.
3. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el o la presunta responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.
4. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

ARTÍCULO 28. Prescripción

1. Las infracciones y sanciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.



c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción o en el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

3. El plazo de prescripción de las sanciones empezará a contar a partir del día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza, cuya redacción inicial fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 10 de febrero de 2023 fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres de 17 de Febrero de 2023, nº 34, durante el plazo de 30 días sin que durante dicho plazo se ha presentado ninguna reclamación o sugerencia, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de



Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Malpartida de Cáceres, a fecha de firma electrónica.

El Alcalde,

Fdo.: Alfredo Aguilera Alcántara.

